

Las políticas públicas del Estado frente a la violencia económica y su incorporación al código penal peruano

Deyvi Jahir Vera Alvarez^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Deyvi Jahir Vera Alvarez, dveraal@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 03-12-2023. Publicado: 31-12-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.3822-3831

Resumen

La investigación presente tuvo como objetivo analizar la política del estado frente a la violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incorporación al artículo 122-b del código Penal; el estudio consideró el tipo básico - interpretativo con enfoque cualitativo y diseño teoría fundamentada, las categorías fueron la política de estado y la segunda categoría fue violencia económica; los participantes fueron 6 operadores de justicia (2 jueces, 2 abogados y 2 fiscales) el escenario establecido para la presente investigación fue en un distrito judicial en José Leonardo Ortiz, se hizo uso de entrevistas para un análisis profundo de las categorías, se tuvo por resultado que la legislación peruana en materia de violencia familiar modificó la Ley N° 30364, abarca el tipo de violencia ya sea física la violencia física, violencia sexual y violencia psicológica, agregándose nuevos tipos de violencia como es la violencia económica que se origina por el control económico que tiene el hombre sobre la mujer limitándole el control de sus ingresos o sus propios bienes, etc.

Palabras claves: Política de estado, violencia económica y código penal.

Abstract

The objective of this research was to analyze the state policy regarding economic violence against women and members of the family group and its incorporation into article 122-b of the Penal Code; The study demonstrated the basic type - interpretive with a qualitative approach and grounded design, the categories were state policy and the second category was economic violence; The participants were 6 justice operators (2 judges, 2 lawyers and 2 prosecutors). The scenario established for this investigation was in a judicial district in José Leonardo Ortiz. Interviews were used for an in-depth analysis of the categories; the result was that. Peruvian legislation on family violence modified Law No. 30364, covering the type of violence, whether physical violence, sexual violence and psychological violence, adding new types of violence such as economic violence that originates from economic control. that a man has over a woman, limiting her control over her income or her own assets, etc.

Keywords: State policy, economic violence and penal code.

1. Introducción

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, según Pretell (2016), se ha promovido la necesidad de principios y garantías legales que aborden los derechos económicos, sociales y culturales, impulsando cambios legales y constitucionales. Sin embargo, Arriola (2013) destaca el alto índice de daños físicos y morales a mujeres, mayormente a manos de sus parejas, evidenciando una problemática social significativa con graves consecuencias físicas y mentales. Por otro lado, Romero (2015) menciona que la Ley N° 30364 ha impactado en los procesos de violencia, planteando nuevos desafíos al Estado para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, evidenciando múltiples casos de violencia familiar en la actualidad. Viza (2016) analizó la modificación del artículo 122-b, concluyendo que el aumento de penas no basta para reducir la violencia contra la mujer, señalando al hombre como el principal agresor. A pesar de que se agregó una agravante específica para víctimas femeninas, castigando esta conducta con hasta 6 años de prisión, desde la perspectiva de Garfias et al. (2023) en el contexto social inglés, el 40 % de mujeres maltratadas por sus parejas no reciben atención adecuada por parte del Estado, debido a la falta de herramientas y dispositivos para asegurar su seguridad. Lowe et al. (2022) indican que el 65 % de las políticas públicas relacionadas con la violencia contra las mujeres no proporcionan las herramientas necesarias ni garantizan una atención rápida y personalizada, lo que resulta en graves repercusiones físicas y mentales para las víctimas. Por otra parte, Chowdhury et al. (2022) desde el contexto social hindú, describen que, en la mayoría de los casos de violencia en contra de las mujeres, no son atendidas adecuadamente por las entidades estatales, debido a que los instrumentos que son diseñados para estos casos no se encuentran establecidos correctamente por las deficiencias en las políticas públicas determinadas por gobierno central.

Conforme lo indican, Shorey et al. (2023) dentro del contexto social en singapur, el 25 % de los casos relacionados a la violencia en contra de la mujer, no son atendidos correctamente y se vulneran directamente sus derechos y bienestar de las víctimas, debido a que se presentan vacíos en las políticas públicas en relación a las deficiencias en las estrategias a favor de las víctimas como la falta de capacidad por parte de los organismos estatales para ejecutar adecuadamente los instrumentos públicos en estos casos. Asimismo, Colagrossi et al. (2023) describen las falencias significativas de las políticas públicas en el contexto social italiano, en relación a que el 40 % de estas no se encuentran alineadas firmemente en la equidad e igualdad de género, influenciando de manera directa en las deficiencias estructurales en el momento que se presentan casos de violencia en contra de las mujeres, dejando sin determinación las medidas, contenidos y protecciones a favor de las víctimas. Por otra parte, Mitcheltree y Sunikka (2023) sostienen que las deficiencias en el diseño de herramientas y experiencias de políticas públicas generan que en la mayoría de los casos de violencia no se atiendan con la prontitud y eficiencia para el beneficio de las víctimas en el contexto social inglés. Desde la perspectiva de, Duvvury et al. (2021) dentro del contexto social de las mujeres norteamericanas, se percibe que por medio de un 30 % de la violencia generada se relaciona directamente con las acciones que el perpetrador priva de manera potencial a la víctima de todos los medios económicos que son indispensables para su subsistencia y el de su propia familia, asimismo, Umam et al. (2021) describen que las mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus parejas en el contexto social indochino, el 31.1 % de los casos son de tipo económico, asimismo, el 14 % de las víctimas manifiestan que sus parejas les prohibieron trabajar o estudiar respectivamente. Por otra parte, Bulte y Lensink (2019) indican que en la situación de las mujeres que son víctimas de violencia económica en el contexto holandés, el 10.5 % de ellas manifiestan que sus parejas las amenazaron con quitarles todos los beneficios y apoyo económico afectando considerablemente su salud psicológica y dejándolas sin posibilidades de realizar alguna denuncia penal ante esta situación.

Según lo describen, Boughima et al. (2018) indican que a través del contexto social marroco, las situaciones de violencia que sufren las mujeres, en un 35 % son de tipo económica en donde manifiestan que sus parejas quieren ejercer poder económico hacia ellas en las cuales puedan sentirse sometidas ante su poder, llegando al punto de controlarlas y restringir sus propias decisiones, asimismo, Akyol y Guray (2022) manifiestan que dentro de los contextos de violencia en contra de las mujeres, se percibe que mayormente las víctimas son restringidas a que puedan generar ingresos extras a través de desarrollar actividades laborales propias de sus capacidades, generando represiones muy fuertes en consecuencia de la desobediencia en diferentes casos. Por otra parte, Peterson (2018) describen que el 16 % de las mujeres estadounidenses indicaron que sus parejas les prohibieron trabajar en ninguna circunstancia ni la voluntad de generar ingresos que no sean únicamente provistas ellos, asimismo, el 34 % de las víctimas en violencia económica, son mujeres de posiciones de riqueza bajo y medio. Se ha venido aumentando progresivamente los delitos señalados de violencia económica y patrimonial en una mujer víctima de violencia, se aplica un acuerdo preparatorio de reparación civil en los casos de lesiones leves establecido en la ley 30364. La investigación propuesta se analizó cómo la política estatal aborda la violencia económica contra mujeres y miembros del grupo familiar, especialmente en la práctica del sistema judicial, proponiendo un proyecto jurídico para abordar esta problemática social. Busca comprender cómo se previene y erradica la violencia, particularmente hacia grupos vulnerables, como niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, reconociendo sus derechos humanos y cuestionando la protección legal, el impacto psicológico y la consideración judicial de la violencia económica en casos de agresión familiar. La investigación propuesta busca modificar el artículo 122-b del Código Penal para fortalecer las políticas estatales contra esta forma de violencia, respaldándose en criterios científicos rigurosos, un enfoque teórico para comprender las variables involucradas y la viabilidad con acceso

al campo, recursos en la institución pública y financiamiento para los gastos necesarios. El objetivo primordial de este estudio fue estudiar la posición del estado frente a su relación con la violencia económica dirigida hacia mujeres y miembros del grupo familiar. Se evaluó específicamente cómo esta postura se refleja en la integración de esta forma de violencia en el artículo 122-B del Código Penal.

Se puede considerar que en Colombia, Lujan (2013) investigó los factores sociales, culturales y personales que llevan a las mujeres a ser víctimas de violencia conyugal, destacando la necesidad de una política que restaure la dignidad y erradique todo tipo de violencia. Sus hallazgos señalaron que al implementar acciones para liberar a las mujeres de relaciones abusivas, se enfrenta eficazmente la problemática, aunque el daño a las víctimas tiene efectos familiares, personales y sociales, influenciados por factores como la desconfianza en la pareja y el temor a que los hijos sufran el mismo maltrato. Por otro lado, la tesis de Villa (2014) en la Universidad Austral de Chile calificó la violencia doméstica contra la mujer, siendo previa a la legislación que tipifica la violencia familiar. Surgió la Ley N° 19325 en 1994, estableciendo procedimientos y sanciones, y diez años después fue modificada por la Ley N° 20066, que corrigió las deficiencias anteriores, respondiendo a quejas de usuarios y magistrados, reforzando convenios internacionales. Estos cambios también reflejaron el carácter patriarcal arraigado, donde las mujeres se encargan del hogar y los hombres del sustento familiar, creando una subordinación femenina ante la dependencia del hombre. Japa (2015) aborda la violencia doméstica contra la mujer, identificándola como económica y patrimonial, y la relaciona con otros tipos de violencia como psicológica, física y sexual. Su investigación destaca las fases de tensión, agresión y conciliación en el ciclo de la violencia. Por su parte, Pretell (2016) trata la violencia familiar y económica desde la perspectiva de los derechos humanos, vinculándolos con la tutela jurisdiccional efectiva para combatir la vulneración de estos derechos, subrayando la responsabilidad de los estados en prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a la justicia. Arriola (2013) enfoca su estudio en los derechos humanos relacionados con la violencia familiar y de género en el contexto peruano, destacando los compromisos internacionales del Estado para establecer leyes que protejan a las mujeres y sancionar a los perpetradores, con el objetivo de salvaguardar la dignidad humana.

El concepto de la teoría de la imputación penal, citada por Bacigalupo según Campoverde et al. (2018), se enfoca en las características que definen una conducta como delito, implicando acciones u omisiones tipificadas como antijurídicas y culpables, sancionables penalmente. Un delito se estructura con conductas contrarias al derecho, imputables a personas culpables o implicadas, sin razones políticas que eximan de pena. Desde esta perspectiva, un delito es una acción que transgrede lo que la ley prohíbe o manda, regulando qué actos se consideran como delitos, con la ley designando las características de cada uno. La abrogación de la ley podría eximir un acto de ser considerado delito, razón por la cual se dice que el delito es una construcción legal. A la vez se consideró la teoría del caso, la cual bajo la conceptualización del Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN) (2010) engloba al conglomerado de hechos, donde, el fiscal y defensor logran reconstruir en las actividades probatorias el “hecho” que se encuentra enmarcada en el normal penal como aplicable de tal manera que se pueda probar. La teoría del caso es crucial en el proceso penal, siendo un instrumento central que guía la actividad de las partes involucradas en concordancia con la teoría sustentada. Esta teoría implica analizar y fundamentar las pruebas, proporcionando a los tribunales una posición fundamentada para presentar información. En el contexto de la violencia familiar, se presentan datos alarmantes sobre altos índices de violencia familiar por parte de sus parejas (Falen, 2019). El escenario de violencia familiar en Perú es preocupante y refleja una realidad arraigada, evidenciada por noticias frecuentes sobre este problema en distintas regiones del país, que ha persistido durante años sin ser abordado de manera efectiva. No obstante, la legislación ha progresado con la Ley N° 30364, dirigida a prevenir, sancionar y erradicar todo acto violento hacia la mujer, marcando una diferencia respecto a la Ley N° 26260 sobre violencia familiar. La nueva ley no solo reconoce la violencia física, sexual y psicológica, sino que también tipifica otras modalidades, como la violencia económica, precisando con detalle las formas en que se menoscaba el recurso económico o patrimonial de una persona, incluyendo perturbaciones, sustracciones, limitaciones de recursos y de ingresos. Esta ley, si bien no introduce una nueva forma de violencia, visibiliza y define claramente un tipo de violencia familiar que siempre ha existido en la sociedad peruana, arraigada en el persistente machismo.

Núñez (2009) define la violencia económica como el acto de poder que vulnera los derechos económicos de la mujer, incluyendo mecanismos de control sobre el dinero y amenazas constantes de privarle recursos económicos. Por otro lado, el código penal, en su artículo 122-B modificado en 2018, tipifica el delito de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, centrando la modalidad en la afectación psicológica de la víctima. Esta forma de violencia, según doctrinarios como Córdoba (2017), surge del control económico que ejerce el hombre sobre la mujer, menoscabando su capacidad de manejar sus ingresos o bienes y causándole un daño psicológico profundo. Sin embargo, en el proceso judicial, se observa que los casos de violencia económica y su impacto psicológico en la víctima son menos frecuentes que otras formas de agresión psicológica. Además, desde la perspectiva de Dammert et al. (2018), las políticas de estado se definen como directrices generales que orientan las acciones gubernamentales a largo plazo para beneficiar a los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de una nación. Según König y Wenzelburger (2021), las políticas de estado son medidas emitidas por el gobierno central para atender las demandas sociales y resolver problemas nacionales, empleando estratégicamente los recursos. Zeigermann y Bocher (2020) las ven como un pacto entre gobierno y sociedad, responsabilizando al estado de funciones organizativas más ágiles, buscando beneficiar a la sociedad. Agrawal y Trandel (2019) las definen como procedimientos públicos

ejecutados por el gobierno directamente o a través de intermediarios, con el propósito de influir en la vida de los ciudadanos. Por último, Cheng et al. (2021) las consideran como decisiones gubernamentales destinadas a mejorar el bienestar de los habitantes de una región en un periodo específico.

Villamayor et al. (2019) describen las políticas de estado como reglas y acciones destinadas a resolver necesidades de la sociedad, principalmente ofreciendo acceso a bienes y servicios que mejoren la calidad de vida en situaciones conflictivas. Dosi et al. (2023) las ven como acciones gubernamentales dirigidas a atender demandas ciudadanas y aliviar conflictos nacionales mediante el uso apropiado de recursos públicos. Cairney (2021) las define como acciones gubernamentales para resolver problemas de carácter público, aquellos que legalmente corresponden a un organismo estatal. Dobbs et al. (2021) indican que se implementan cuando los políticos no pueden ignorar conflictos que afectan a los ciudadanos, ya sea por mantenerse en el poder o por una obligación moral y legal. Liu y Williams (2019) las presentan como acciones del sector público para dirigir objetivos políticos democráticos, a menudo con participación comunitaria y privada. Hsu y Fan (2022) las ven como un mecanismo para transformar la sociedad mediante la orientación de herramientas estatales hacia la modificación de comportamientos. Por último, Meinard y Pluchinotta (2022) las definen como el conjunto de leyes y decisiones gubernamentales que buscan influir directamente en el bienestar de los ciudadanos de una comunidad específica. Las distintas perspectivas de expertos describen la violencia económica como un conjunto de conductas abusivas destinadas a causar daño o dependencia financiera. Gedikli et al. (2023) la definen como acciones que controlan o limitan los ingresos de la víctima. Valencia et al. (2021) la ven como un medio para generar dependencia total del agresor. Arenas et al. (2021) sostienen que el agresor manipula la situación para tener acceso a los recursos. Erten y Keskin (2021) la conceptualizan como acciones que afectan la supervivencia económica y limitan los ingresos. Raj et al. (2018) la describen como el menoscabo de recursos económicos. Limbikani et al. (2021) la consideran parte de la violencia de género. Ranganathan et al. (2021) mencionan el robo de dinero y restricción de recursos como parte de esta violencia. Burgos et al. (2021) la definen como el control total de los recursos para generar dependencia financiera. Ohlan (2021) la identifica como acciones abusivas que generan dependencia financiera. Finalmente, Babaee et al. (2021) la conciben como un conjunto de acciones destinadas a afectar las capacidades personales para el beneficio del agresor.

2. Metodología

El estudio fue interpretativo, debido a que se busca la explicación de un fenómeno (la política del estado frente a la violencia económica) en las opiniones y reflexiones que otorgan los sujetos en base a un pensamiento crítico sobre las experiencias prácticas contextualizada (Rey, 2020). A la vez fue básico, debido a que Arias (2021) manifiesta que se encuentra relacionado a la comprensión y ampliación de los intelectos en relación a un conjunto de fenómenos o entornos de contexto en particular y empleará las informaciones obtenidas en el entorno por los investigadores, con la intención de que la utilicen como fundamento para el diseño de teorías que ayuden al sustento del estudio. El Enfoque es cualitativo, siendo que Abarca (2013) la define como un conglomerado de mecanismos de estudios que se emplean con la finalidad de que se permite tener una amplitud de la visión de los diferentes comportamientos y perspectivas de los individuos en relación a una problemática en específico. Además, Villamayor et al. (2019) sostienen que las políticas de estado desarrollan su principal función en beneficiar con el acceso a los ciudadanos hacia bienes y servicios que les permitan mejorar su calidad de vida en situaciones de conflicto, asimismo, indican que son un conjunto de reglas y acciones que tienen la finalidad de solucionar y brindar respuestas acertadas a la diversidad de necesidades, intereses y preferencias de los ciudadanos y grupos vulnerables que forman parte de una sociedad en específico. Por otra parte, en cuanto a la Violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incorporación al artículo 122-b del código penal; la Ley N° 30364, ha definido al tipo de violencia económica a la acción u omisión que se ocasiona al menoscabar el recurso económico o patrimonial de cualquier persona por las siguientes formas: perturbación, sustracciones o destrucciones de ciertos objetivos, limitaciones del recurso económico, limitaciones de ingresos.

Como escenario de estudio se consideró especialista del tema abordado de las Instituciones de Administración de Justicia en el distrito de José Leonardo Ortíz debido a que según Hernández et al. (2014) menciona que se refiere a los diferentes entornos sociales, físicos o experimentales en donde se desenvuelve un estudio en particular. La población de estudio se encuentra referido según, Hernández et al. (2014) como el conglomerado de individuos u elementos los cuales se anhela el conocimiento de diversos aspectos dentro de un estudio de investigación. La población se conformará por jueces, fiscales, 2 defensores públicos abogados especializados en la materia, ascendiendo a 6 operadores de justicia (2 jueces, 2 defensores públicos abogados y 2 fiscales), del distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia Chiclayo de la Región Lambayeque.

Hernández y Mendoza (2018) indican que la técnica se encuentra relacionada a aquellos mecanismos que facilitan a los investigadores la obtención y análisis de las informaciones, la técnica establecida es la revisión de fichas bibliográficas donde indican que es un conjunto de acciones que ayudan a la selección de las ideas que sean importantes dentro de un documento en particular con la finalidad de que se permita la expresión de su contenido sin ningún tipo de deficiencias y de esta manera se logre la recuperación de la información en este contenida,

también se empleó una entrevista, en donde sostienen que se refiere a un mecanismo que ayuda al recojo y análisis de diversos elementos que caracterizan a una persona por medio del dialogo entre el investigador y el entrevistado. De igual manera, se empleó el instrumento siendo una guía de entrevista, en donde se refiere a una lista pertinente de las preguntas que diseña el investigador con la finalidad de interrogar al entrevistado, asimismo, se presentó como instrumento para la investigación la guía documentaria, que se relaciona a las diferentes descripciones generales de una documentación con la finalidad de servir ayuda a la investigación.

Se tuvo en cuenta los mecanismos que ayudaron con la recolección de los diferentes datos brindados por los instrumentos pertinentes, asimismo, se procedió a la confiabilidad de los diferentes instrumentos de recolección de datos a través de un conjunto de expertos que ayudaron a verificar la validez correspondiente de los mecanismos que ayuden a dar respuesta a cada uno de los objetivos planteados dentro de la investigación, finalmente, se procedió con el desarrollo pertinente de los procedimientos relacionados a la conformidad de cada encuestado con la intención de encuestarlos y alcanzar con cada uno de los objetivos. En relación a los procedimientos de rigor científico que albergan la presente investigación sobre las categorías se tuvieron en cuenta los principios de credibilidad y confiabilidad, en donde se precisó la ejecución pertinente de la entrevista a los involucrados de la investigación mediante la plataforma virtual correspondiente con la finalidad de que se permita la obtención pertinente de los datos que ayuden a comprender las variables según las categorías y subcategorías determinadas por los investigadores.

La investigación se rigió por los principios éticos; donde la confiabilidad fue un aspecto clave, asegurando que las propiedades psicométricas relacionadas con los datos recopilados pudieran ser verificadas. El respeto hacia las respuestas de los participantes fue fundamental para garantizar un desarrollo adecuado de la investigación. La neutralidad del investigador se mantuvo en la manipulación de los datos, asegurando que se abordaran de manera imparcial para el buen desarrollo del estudio. La justicia se manifestó a través del trato igualitario brindado a todos los participantes en las entrevistas, preservando la privacidad de sus datos y respetando sus perspectivas respecto al problema abordado.

3. Resultados y discusión

Los resultados de la triangulación de categorías revelan una serie de hallazgos significativos respecto a la política estatal frente a la violencia económica contra mujeres e integrantes del grupo familiar, así como su integración en el artículo 122-b del Código Penal; se presentan el consolidado de respuestas y el análisis realizado (tabla 1):

Tabla 1: Consolidado de respuestas.

Elementos institucionales	1. ¿Considera usted que se cumplen con los elementos institucionales para reducir la violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	La gran parte de los participantes mencionaron que no existe cumplimiento de elementos institucionales en los delitos de violencia económica.
	2. ¿Cree usted, que se viene realizando las políticas públicas eficaces de conformidad con los elementos institucionales y el art. 122 inciso b del CPP? ¿Por qué?	La respuesta fue dada en mayoría que NO se realizan políticas públicas eficaces
	3. ¿Considera usted que las políticas del estado, relacionadas a la violencia económica en agravio de la mujer y los integrantes de la familia, se incorporan en el Código Penal Peruano? ¿Por qué?	Los entrevistados coinciden en que no se incorporan la violencia económica en el CPP.
Formalidad de la normativa	4. ¿Cree usted que la formalidad normativa impide que se apliquen medidas coercitivas para proteger los casos de violencia económica contra la mujer?	Los entrevistados señalan que la Formalidad normativa impiden que se protejan a la mujer de la violencia económica.
	5. ¿Cree usted, que la violencia económica, se incrementa cada día más en el distrito de José Leonardo Ortiz- Chiclayo- Lambayeque? ¿Por qué?	Se coincidió en que no existen índices de incremento.
Carácter final de las acciones	6. ¿De qué manera el carácter final en las acciones de violencia económica perjudica a la mujer e integrantes de la familia?	Todos los entrevistados han manifestado que la violencia económica perjudica a la mujer.
	7. ¿Considera usted que los fundamentos de violencia económica, se aplican de manera eficiente en beneficio de la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de JLO de la provincia de Chiclayo y región de Lambayeque? ¿Por qué?	En su mayoría coinciden en que la violencia económica no se aplica eficientemente.
Limitación de recursos económicos	8. ¿Considera usted que la limitación de los recursos económicos genera que la víctima de violencia familiar no denuncie los hechos en su agravio?	Coinciden los entrevistados que los recursos económicos son el motivo por la cual no se denuncia.
	9. ¿Considera usted, que existe vulneración en el Art. 122 del C.P., sobre los delitos de violencia económica familiar? ¿Por qué?	Se coincide en que no existe vulneración en la norma.
Limitación de ingresos económicos	10. ¿De qué manera la limitación del ingreso económico de la víctima influye para ser sometida a hechos de violencia por parte del agresor?	Se señala por todos los entrevistados que la limitación de ingreso económico influye para la interposición de denuncia
	11. ¿Cree usted, que no se aplica lo regulado en el Código Penal, frente a los delitos de violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?	Se señalan que no existe aplicación de los delitos de violencia económica.

Los participantes enfatizaron la falta de cumplimiento de elementos institucionales en los casos de violencia económica, indicando mayoritariamente la ausencia de políticas públicas eficaces en este ámbito. Coincidió en que la violencia económica no está incorporada en el Código Procesal Penal (CPP) y expresaron que la formalidad normativa limita la protección de las mujeres frente a esta violencia. Además, destacaron la ausencia de índices de incremento, coincidiendo unánimemente en que este tipo de violencia perjudica a la mujer. Se evidenció una concordancia en la percepción de que la violencia económica no se aborda eficientemente, y varios participantes señalaron que la falta de recursos económicos es un motivo por el cual no se denuncian estos casos. Todos coincidieron en que no hay vulneración de la norma y que la limitación de ingresos económicos influye en la interposición de denuncias. Asimismo, resaltaron la falta de aplicación de los delitos de violencia económica.

En la tabla 2 se aprecia la triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.

Tabla 2: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Según, Villamayor et al. (2019) sostienen que las políticas de estado desarrollan su principal función en beneficiar con el acceso a los ciudadanos hacia bienes y servicios que les permitan mejorar su calidad de vida en situaciones de conflicto, asimismo, indican que son un conjunto de reglas y acciones que tienen la finalidad de solucionar y brindar respuestas acertadas a la diversidad de necesidades, intereses y preferencias de los ciudadanos y grupos vulnerables que forman parte de una sociedad en específico.</p> <p>Se tomo en cuenta la teoría de la imputación penal o teoría del delito mencionada por Bacigalupo citado por Campoverde et al. (2018) mediante la cual define a las características de manera general que deberá tener la conducta para imputarla como un hecho tipificado como delito de tal manera que considere a los delitos como las acciones u omisiones que están tipificadas como conductas antijurídica y culpable, la que resulta punible de sanción penal.</p>	<p>En la Constitución Política del Perú, el presidente de la República tiene atribuciones específicas según lo establecido en el Artículo 118. Estas responsabilidades incluyen el cumplimiento y aseguramiento del cumplimiento de la Constitución, los tratados, leyes y demás disposiciones legales vigentes en el país. Asimismo, se le encomienda la representación del Estado, tanto en territorio nacional como en el ámbito internacional, siendo su rol fundamental el actuar como figura emblemática y oficial del país ante el mundo.</p>	<p>Desde esta perspectiva, el delito es toda acción conductual que tiende a oponerse sobre lo que la ley prohíbe o manda, bajo la amenaza de sancionarse penalmente. Desde allí la ley es aquella norma que regula y establece cuales actos serán considerados como delitos, y es la misma ley la que designa y fija las características del delito sobre un hecho determinado. Si en una oportunidad la ley se abroga, y no se consideraría delito. Por esa razón el delito se denomina artificial (Almanza & Peña, 2014)</p>

Se infiere que las políticas estatales tienen como propósito primordial facilitar a los ciudadanos el acceso a bienes y servicios que mejoren su calidad de vida en contextos conflictivos (Villamayor et al., 2019). Estas políticas se definen como un conjunto de reglas y acciones destinadas a satisfacer las diversas necesidades, intereses y preferencias de los ciudadanos y grupos vulnerables dentro de una sociedad específica. Se considera la teoría de la imputación penal, mencionada por Bacigalupo y citada por Campoverde et al. (2018), para definir las características que una conducta debe tener para ser imputada como delito. Los delitos se entienden como acciones u omisiones tipificadas como antijurídicas, culpables y punibles según la ley. Desde la perspectiva constitucional, las funciones del presidente de la República incluyen el cumplimiento y la ejecución de la Constitución, los tratados, leyes y disposiciones legales. En este contexto, se entiende al delito como cualquier acción contraria a lo que la ley prohíbe o manda, siendo la ley la norma que define qué actos se considerarán delitos y qué características tendrán. Si la ley se abroga, el hecho ya no sería considerado delito, lo que hace que el delito sea una construcción artificial (Almanza & Peña, 2014).

Los hallazgos de la Ley N° 30364 definen la violencia económica como acciones que afectan los recursos patrimoniales, incluyendo perturbaciones, sustracciones, destrucciones y limitaciones en ingresos. En el artículo 122-B del código penal, reformado en julio de 2018, se describe el delito de agresiones contra mujeres y miembros familiares, enfocándose en el daño psicológico (tabla 3). Esta modalidad se considera asociada a la violencia económica, resultante del control masculino sobre la mujer, limitando su autonomía financiera y afectando su autoestima. Por otro lado, Ohlan (2021) conceptualiza la violencia económica como abusos que generan dependencia financiera, involucrando control económico total, impedimento laboral e incumplimiento de obligaciones financieras, como pensiones alimenticias. La Ley N° 30364, emitida por el estado, busca prevenir y sancionar actos violentos contra la mujer y la familia. Esta normativa marca un avance en la legislación peruana sobre violencia familiar, expandiendo los tipos de violencia abordados más allá de la física, sexual y psicológica contempladas en la Ley N° 26260.

Tabla 3: Violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incorporación al artículo 122-b del código penal.

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Los hallazgos en la Ley N° 30364 definen la violencia económica como una acción que menoscaba los recursos económicos o patrimoniales de una persona, abarcando perturbaciones, sustracciones, destrucciones de bienes, y limitaciones en los ingresos. En el artículo 122-B del código penal actual, enmendado en julio de 2018, se establece el delito de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, enfocándose en el daño psicológico que la víctima sufre. Muchos expertos consideran que esta modalidad se ajusta al concepto de violencia económica, argumentando que emerge del control que los hombres ejercen sobre las mujeres, restringiendo su autonomía económica y causando daños significativos en su autoestima. Además, Ohlan (2021) conceptualiza la violencia económica como un conjunto de abusos que generan dependencia financiera o daño potencial, incluyendo el control total de la economía, la obstrucción de la independencia laboral y el incumplimiento de obligaciones financieras importantes, como pensiones alimenticias.</p>	<p>Ley N° 30364, la norma regulada en la Ley N°30364 emitida por el estado, con la finalidad de poder erradicar, prevenir y sancionar todos los actos violentos en contra de la mujer y todos los que integran la unión familiar</p>	<p>La evolución de la legislación peruana en relación con la violencia familiar se refleja en la Ley N° 30364, la cual introduce avances significativos en la prevención y sanción de actos violentos dirigidos hacia las mujeres. Esta ley se distingue de la anterior, Ley N° 26260, al incorporar nuevos supuestos relacionados con los delitos de violencia familiar. Al entrar en vigor, la Ley N° 30364 amplió la comprensión de la violencia familiar, ya que no solo reconoce la violencia física, sexual y psicológica como formas de violencia que enfrentan los miembros del grupo familiar, sino que también contempla otros tipos de violencia que pueden ocurrir en este contexto.</p>

Los entrevistados expresan una percepción generalizada sobre la falta de cumplimiento de elementos institucionales y la ausencia de políticas públicas efectivas para abordar la violencia económica. Destacan la necesidad de incorporar esta violencia en el marco legal y señalan obstáculos normativos que dificultan la aplicación de medidas. Además, todos concuerdan en que la violencia económica perjudica a la mujer, no se aborda eficazmente y la limitación de recursos económicos influye en la decisión de denunciar (tabla 4).

Tabla 4: Triangulación de resultados de entrevistas.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
Los testimonios recopilados muestran varios puntos de acuerdo entre los entrevistados. En primer lugar, los E1, E3, y parcialmente el E4, destacan la importancia de cumplir con los elementos institucionales para abordar la problemática. Asimismo, señalan que la implementación de políticas públicas eficaces es fundamental, un aspecto resaltado por los E1 y E4. En relación con el Código Procesal Penal (CPP), los E1 y E4 coinciden en la necesidad de incorporar la violencia económica en este marco legal.	Los testimonios recogidos de los entrevistados (E2, E3, E5, y E6) revelan una serie de coincidencias significativas en sus opiniones. En primer lugar, coinciden en señalar la falta de cumplimiento de elementos institucionales para abordar la problemática de la violencia económica. Asimismo, destacan la ausencia de políticas públicas eficaces, un punto en el que también coinciden.	Los entrevistados, de manera consistente, expresaron una percepción generalizada sobre la falta de cumplimiento de los elementos institucionales en relación con la violencia económica. Se observa que hay una tendencia mayoritaria en afirmar la inexistencia de políticas públicas efectivas para abordar esta problemática y la ausencia de incorporación de la violencia económica en el Código Procesal Penal (CPP), siendo un punto en el que los entrevistados coinciden.
La mayoría de los entrevistados sostiene que no hay restricciones para aplicar medidas coercitivas y señalan que la ausencia de un índice específico de violencia económica puede estar subsumida dentro del delito general de violencia. Además, la convergencia de opiniones se da en torno a la ineficiencia en la aplicación de la ley relacionada con la violencia económica, vinculada mayormente a la limitación de recursos económicos, lo que incide en la falta de denuncia por parte de las víctimas.	En relación con el Código Procesal Penal (CPP), todos los entrevistados mencionados concuerdan en que la violencia económica contra la mujer no está debidamente incorporada en este marco legal. Además, estos entrevistados señalan que existe un impedimento derivado de formalidades normativas que dificultan la aplicación efectiva de medidas coercitivas o correctivas.	Además, todos los entrevistados enfatizan que la formalidad normativa actúa como un obstáculo para proteger a la mujer de la violencia económica y mencionan la carencia de índices de incremento específicos sobre esta violencia. Asimismo, existe un consenso generalizado en la percepción de que la violencia económica perjudica significativamente a la mujer y que esta forma de violencia no se aborda de manera efectiva.
Los entrevistados coinciden en que la escasez de recursos económicos influye en la vulnerabilidad de las víctimas y facilita la perpetuación de estos delitos. En cuanto a la regulación penal, todos los entrevistados concuerdan en que no se aplica eficazmente en los casos de violencia económica.	En cuanto a las otras menciones, no se proporciona información específica o divergente en los testimonios de los entrevistados.	Una convergencia común entre los entrevistados es que los recursos económicos limitados constituyen una barrera para la denuncia de la violencia económica. Por último, se coincide en que no se observa una vulneración evidente en la normativa actual en relación con este tipo de violencia y que la limitación de ingresos económicos influye en la decisión de denunciar.

Analizando el objetivo sobre la política del estado frente a la violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incorporación al artículo 122-b del código Penal, se pudo conocer que no son eficaces las políticas públicas ya que no se viene capacitando a los operadores involucrados, a la vez se precisa que no se han implementado las políticas públicas que aborden de manera más concreta la problemática de violencia económica, equiparándose en muchas ocasiones a la violencia física o psicológica, toda vez que el desconocimiento sobre estos elementos en algunos operadores de justicia la hacen menos eficaz en su aplicación. Específicamente en el distrito judicial de José Leonardo Ortiz se presentó que la violencia económica llega a causar afectación psicológica se tiene que aplicar de otra forma, no se puede aplicar porque no se trata de un delito contra el patrimonio, asimismo, no se aplican de manera eficiente debido a que existe una escasa información y mecanismos de persecución de dicha modalidad de violencia.

Encontrándose similitud con el estudio planteado por Pretell (2016) debido a que el autor en su tesis de violencia familiar, económica, patrimonial, considera que es un tema que ha sido tratado en el ámbito internacional, relacionados a los derechos humanos, los mismos que inciden en la tutela jurisdiccional efectiva para amparar la vulneración de los derechos humanos, corresponde a todos los estados tutelar la violencia contra las mujeres, dictar normas, que impidan a las personas o cuando estas se les limiten el acceso de la justicia.

La teoría asociada a las variables fue la teoría del caso, la cual bajo la conceptualización del Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN) (2010) engloba al conglomerado de hechos, donde, el fiscal y defensor logran reconstruir en las actividades probatorias el “hecho” que se encuentra enmarcada en el normal penal como aplicable de tal manera que se pueda probar. La teoría del caso, será siempre el análisis, el sustento en la cual se analizará las pruebas, proveyendo a los tribunales la posición para encaminar a la información que se presentará. Así, la Ley N° 30364, ha definido al tipo de violencia económica a la acción u omisión que se ocasiona al menoscabar el recurso económico o patrimonial de cualquier persona por las siguientes formas: perturbación, sustracciones o destrucciones de ciertos objetivos, limitaciones del recurso económico, limitaciones de ingresos. Por su parte, Núñez (2009) señala a la violencia económica como el acto de poder contra la mujer vulnerando su derecho económico, así mismo menciona los mecanismos de control en el comportamiento de las mujeres, a la distribución del dinero, la amenaza constante de no tener recurso económico.

Acerca de los fundamentos de la violencia económica, se destacó el progreso en la legislación peruana con la Ley N° 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar actos violentos contra las mujeres, diferenciándose de la Ley N° 26260 sobre violencia familiar. Esta nueva ley amplió los supuestos de los delitos de violencia familiar al reconocer que la violencia no se limita únicamente a lo físico, sexual o psicológico, sino que abarca otras formas, incluida la violencia económica. El artículo 122-B del código penal, modificado en julio de 2018, tipifica delitos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, destacando una modalidad que incluye la afectación psicológica a la víctima. Esta modalidad se asocia con la violencia económica, atribuida por algunos expertos al control económico ejercido por el hombre sobre la mujer, privándola del manejo de sus ingresos o bienes, lo que conlleva a una desvalorización de su autoestima y daño psicológico si persiste sin ser detectada o denunciada a tiempo (Córdoba, 2017).

Sobre los elementos institucionales y la formalidad de la norma contribuyen a disminuir la violencia económica, se determinó que la gran parte de los participantes mencionaron que no existe cumplimiento de elementos institucionales en los delitos de violencia económica por falta de capacitación, a la vez se señaló que hace falta formalidad narrativa para aplicar coerción procesal, por último, que la formalidad normativa impide que se protejan a la mujer de la violencia económica.

Considerando las conceptualizaciones asociadas, König y Wenzelburger (2021) indican que las políticas de estado son todas aquellas acciones que se encuentran emitidas por el gobierno central, mediante el cual se pretenden dar respuestas significativas a cada una de las demandas que la sociedad manifiesta, asimismo, describen que, a partir de las políticas de estado, el gobierno central hace el empleo estratégico de los recursos con la intención de que pueda solucionar cada uno de los problemas nacionales. Por su parte, Gedikli et al. (2023) señalan que la violencia económica es un conjunto de comportamientos abusivos en las cuales son ejercidas sobre una persona mediante

el cual le produce de manera intencional graves daños o dependencia financiera, asimismo, sostienen que estas conductas hacen que una persona puede controlar o limitar los ingresos económicos de la víctima o cuando se les priva de los medios que son indispensables para vivir. Sobre la limitación de los recursos e ingresos económicos impiden a las víctimas alejarse de su cónyuge, se pudo conocer que no existe regulación típica y expresa sobre violencia económica; por otro lado, se precisó que los recursos económicos son el motivo por la cual no se denuncia, enfatizándose que la limitación de ingreso económico influye para la interposición de denuncia; por ello, todos los entrevistados refieren que la regulación penal no se aplica en los delitos de violencia económica.

Ante lo señalado Valencia et al. (2021) conceptualizan a la violencia económica como el conglomerado de acciones emitidas por una persona que se encuentran emprendidas con la intención de poder generar el control o despojamiento de los recursos económicos a la pareja o a alguien que es de suma cercanía, con la finalidad de que pueda depender completamente del agresor y que le sea complicada la independencia de la víctima. Asimismo, Arenas et al. (2021). describen que por medio de la violencia económica el agresor hace creer a la víctima manipulando la situación de manera intencional, inculcándole argumentos persuasivos en donde se defiende de tales actos indicándole que los hace con la finalidad de ayudarlo y que sus intenciones son de carácter noble, en donde se realiza de manera especial en una primera etapa con la intención de tener el acceso o autorización de los recursos o patrimonio para luego tornarse el único con la capacidad de administrarlo. Según, Erten y Keskin (2021) definen la violencia económica como cualquier tipo de acción y omisión de alguna persona que influye de manera negativa en la supervivencia económica de la víctima, asimismo, indica que este tipo de violencia se desarrolla por medio de diversas limitaciones direccionadas al control de los ingresos económicos de la víctima, así como también las diferentes percepciones recibir salarios menores en diferentes contextos de trabajo.

4. Conclusiones

Luego del análisis se determinó que no es efectiva la política del estado frente a la violencia económica contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su incorporación al artículo 122-b del código Penal, ya que no se viene capacitando a los operadores involucrados, a la vez se precisa que no se han implementado las políticas públicas que aborden de manera más concreta la problemática de violencia económica, equiparándose en muchas ocasiones a la violencia física o psicológica, toda vez que el desconocimiento sobre estos elementos en algunos operadores de justicia la hacen menos eficaz en su aplicación. Se presentó que la legislación peruana en materia de violencia familiar modificó la Ley N° 30364, abarca el tipo de violencia ya sea física la violencia física, violencia sexual y violencia psicológica, agregándose nuevos tipos de violencia como es la violencia económica que se origina por el control económico que tiene el hombre sobre la mujer limitándole el control de sus ingresos o sus propios bienes, etc. Se concluye que gran parte de los participantes mencionaron que no existe cumplimiento de elementos institucionales en los delitos de violencia económica por falta de capacitación, a la vez se señaló que hace falta formalidad narrativa para aplicar coerción procesal, por último, que la formalidad normativa impide que se protejan a la mujer de la violencia económica. Se determinó que la limitación de los recursos e ingresos económicos impiden a las víctimas alejarse de su cónyuge, se pudo conocer que no existe regulación típica y expresa sobre violencia económica, asimismo, los recursos económicos son el motivo por la cual no se denuncia, enfatizándose que la limitación de ingreso económico influye para la interposición de denuncia.

5. Referencias bibliográficas

- Agrawal, D., & Trandel, G. (2019). Dynamics of policy adoption with state dependence. *Regional Science and Urban Economics*.
- Akyol, P., & Guray Kirdar, M. (2022). Compulsory schooling reform and intimate partner violence in Turkey. *European Economic Review*.
- Arenas, E., Fernandez, D., & Nollenberger, N. (2021). Intimate partner violence under forced cohabitation and economic stress: Evidence from the COVID-19 pandemic. *Journal of Public Economics*, 1-17.
- Arriola, I. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Lima: Universidad pontificia católica.
- Babae, E., Tehrani, A., Asadi, M., Sheykholeslami, A., Purabdollah, M., Ashari, A., & Nojomi, M. (2021). Population-Based Approaches to Prevent Domestic Violence against Women Using a Systematic Review. *Iranian Journal of Psychiatry*, 94-105.
- Boughima, F., Razine, R., Benyaich, H., & Mrabet, M. (2018). The profile of women victims of domestic violence in Morocco. *La Revue de Médecine Légale*, 96-102.

- Bulte, E., & Lensink, R. (2019). Women's empowerment and domestic abuse: Experimental evidence from Vietnam. *European Economic Review*, 172-191.
- Cairney, P. (2021). The politics of policy design. *EURO Journal on Decision Processes*.
- Cheng, H., Ma, Y., Qi, S., & Colin, L. (2021). Enforcing government policies: The role of state-owned enterprise in China's one child policy. *World Development*.
- Chowdhury, S., Singh, A., Kasemi, N., & Chakrabarty, M. (2022). Decomposing the gap in intimate partner violence between Scheduled Caste and General category women in India: An analysis of NFHS-5 data. *SSM - Population Health*, 1-10.
- Duvvury, N., Scriver, S., Gammage, S., & John, N. (2021). The impacts of violence against women on choice and agency: Evidence from Ghana and Pakistan. *Women's Studies International Forum*, 1-12.
- Erten, B., & Keskin, P. (2021). Female employment and intimate partner violence: Evidence from Syrian Refugee inflows to Turkey. *Journal of Development Economics*.
- Falen, J. (2019). La violencia familiar afecta al 63 % de las mujeres del país. Lima: El Comercio.
- G. Villa, S. A. (2014). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento. Chile.
- Garfias Royo, M., Parikh, P., Walker, J., & Belur, J. (2023). The response to violence against women and fear of violence and the coping strategies of women in Corregidora, Mexico. *Cities*, 1-11.
- Hsu, S., & Fan, Z. (2022). Policy and media forces that shape the creation of Chinese state-owned enterprise policies. *Journal of Policy Modeling*, 1232-1250.
- Japa, I. (2015). *Violencia doméstica hacia la mujer*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Limbikani, M., Chijere, G., Mchenga, M., & Kamwanja, T. (2021). Micro-finance and women's perception of domestic violence in a fragile state. *World Development Perspectives*.
- Liu, C., & Williams, N. (2019). State-level implications of federal tax policies. *Journal of Monetary Economics*, 74-90.
- Lowe, H., Brown, L., Ahmad, A., Daruwalla, N., Gram, L., Osrin, D., Mannell, J. (2022). Mechanisms for community prevention of violence against women in low- and middle-income countries: A realist approach to a comparative analysis of qualitative data. *Social Science & Medicine*, 1-9.
- Lujan, M. D. (2013). *Violencia contra las mujeres y algunas más*. Colombia: Roderic.
- Meinard, Y., & Pluchinotta, I. (2022). A pragmatic framework for policy innovation. *EURO Journal on Decision Processes*, 1-7.
- Mitcheltree, H., & Sunikka, M. (2023). Identifying a research gap in relation to family and domestic violence accommodation design within Victoria, Australia: A systematic review. *Frontiers of Architectural Research*, 209-221.
- Ohlan, R. (2021). Economic violence among women of economically backward Muslim minority community: the case of rural North India. *Future Business Journal*, 1-11.
- Peterson, C., Kearns, M., Likam Wa, W., Fuino, L., Nicolaidis, C., McCollister, K., . . . Florence, C. (2018). Lifetime Economic Burden of Intimate Partner Violence Among U.S. Adults. *American Journal of Preventive Medicine*, 433-444.
- Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. (Tesis de Maestro en derecho penal). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo: Universidad Antenor Orrego.
- Raj, A., Silverman, J., Klugman, J., Saggurti, N., Donta, B., & Shakya, H. (2018). Longitudinal analysis of the impact of economic empowerment on risk for intimate partner violence among married women in rural Maharashtra, India. *Social Science & Medicine*, 197-203.
- Reunaldi, R. (2017). Lesión psicológica y criterios de imputación, daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales. Lima: Portal Legis.pe.
- Ríos, M. (2013). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Grupo editorial Lez & Iuris.
- Romero, J. (2015). Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa. Arequipa: Universidad de San Agustín.

Shorey, S., Siu Chua, C., Chan, V., & Ing Chee, C. (2023). Women living with domestic violence: Ecological framework-guided qualitative systematic review. *Aggression and Violent Behavior*.

Umam Noer, K., Jadiyah, S., & Rudianta, E. (2021). There is no trustable data: the state and data accuracy of violence against women in Indonesia. *Heliyon*, 1-7.

Valencia, P., Nateras, M., Solera, C., & Storm, P. (2021). The exacerbation of violence against women as a form of discrimination in the period of the COVID-19 pandemic. *Heliyon*, 1-19.

Villamayor Tomas, S., Thiel, A., Amblard, L., & Zikos, D. (2019). Diagnosing the role of the state for local collective action: Types of action situations and policy instruments. *Environmental Science & Policy*, 44-57.

Viza, J. (2016). ¿Se puede aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves? . *Revista legis.pe*, 12.